

«t», como «Vulnerable» se encuentra el piñón de Madeira (*Oceanodroma castro*) y la musaraña canaria (*Crocidura canariensis*), la Buhara (*Chlamydotys undulata*) y el halcón de Berbería (*Falco pelerinoides*) están considerados como «en Peligro de Extinción».

Espacios naturales: en las inmediaciones del recinto aeroportuario se encuentra el LIC ES7010048 Bahía de Gando que contiene una destacada población de alga verde de Canarias *Avrainillea canarinseis*, así como una importante zona de cría y reproducción de numerosas especies de interés pesquero detectándose la presencia esporádica de Carreta Careta durante sus rutas migratorias. También está presente en la zona de estudio el LIC ES7010028 Tufia a designado como consecuencia de la existencia de dos endemismos vegetales chaparro (*Convovulus caputmedusae*) y la piña de mar (*Attractylis preauxiana*), así como sus hábitats respectivos y el paisaje.

Hábitats naturales: en las inmediaciones del recinto aeroportuario se encuentran inventariados hábitat natural de interés comunitario y dos hábitat naturales prioritarios de acuerdo con la directiva 92/43/CE de 21 de mayo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre.

Paisaje: se caracteriza por zonas antrópicas con polígonos industriales, así como por la existencia de cultivos de regadío, tanto al aire libre como en invernaderos.

Medio socioeconómico: el aeropuerto se encuentra enclavado en un entorno antropizado, especialmente en los sectores situados al oeste y sur del mismo, como consecuencia de la elevada densidad poblacional y de infraestructuras existentes. El acceso al aeropuerto se realiza a través de la autovía GC-1 y entre los principales núcleos existentes se encuentra el Carrizal, a 800 m del aeropuerto, Ingenio a 3,5 km y Telde a 5 km. Existen también numerosas zonas industriales que rodean al aeropuerto en los sectores norte y oeste, así como cultivos bajo plástico.

Patrimonio: en las inmediaciones del recinto aeroportuario se han inventariado los siguientes elementos: Cuevas de Tufia, Almogaven Cuatro Puertas, Cuevas de los Pilares, Cuevas de los Papeles y Cuevas de la Audiencia todos ellos declarados como Bien de Interés Cultural.

Planeamiento urbanístico: las franjas de terreno situadas al norte del límite de la zona de Sistema General Aeroportuario, se halla definida como suelo de protección natural por tratarse del Sitio de Interés Científico de Tufia. Continuando en sentido antihorario, los terrenos se clasifican como suelo urbano sectorizado no ordenado, una pequeña zona de suelo rústico de protección hidrológica debida al Barranco de Pueste y la amplia zona a la altura de la ampliación de la plataforma, clasificado como Sistema General Aeroportuario hasta la intersección con la autovía GC-1. Prosigue una zona de suelo urbano consolidado, Las Majoreras, otra de suelo urbanizables sectorizada y en la zona sur suelo rústico de protección agraria. La parte oriental del límite del Sistema General Aeroportuario linda con la zona de seguridad de la Base Aérea de Gando y ésta con la Bahía de Gando catalogada como LIC.

Los impactos identificados en el estudio de impacto ambiental hacen referencia a la alteración de la calidad química del aire derivada, en la fase de obras, principalmente del aumento de partículas en suspensión originados en las diversas operaciones de la obra y en la fase de explotación de las emisiones de los procesos de combustión de los motores de las aeronaves y de los motores de los vehículos de apoyo; alteración de la calidad física del aire, como consecuencia del aumento de los niveles sonoros provocado por las operaciones de aterrizaje y despegue, movimientos de aeronaves en plataforma y pruebas de motores; alteración de la hidrología superficial y subterránea como consecuencia de modificaciones en la escorrentía y posibilidad de ocurrencia de vertidos accidentales; alteraciones sobre las características geológicas y geomorfológicas del entorno, derivados esencialmente de los movimientos de tierras, excavaciones y demoliciones; ocupación del suelo, compactación de las zonas de acopio, caminos, e instalaciones temporales; contaminación del suelo por vertidos incontrolados o accidentales; alteración de la vegetación debido al desbroce y ocupación del suelo; afección a la fauna por incremento de las molestias y destrucción de recursos tróficos; impactos sobre el territorio el paisaje y los usos del suelo, por intrusión visual durante las obras y alteración de la accesibilidad al territorio; incremento del empleo y del desarrollo económico.

Todos los impactos negativos identificados se han valorados como compatibles y moderados siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas correctoras y protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental. Entre las medidas protectoras y correctoras de la fase de construcción destacan las siguientes: jalonamiento y señalización de las obras y caminos de accesos; cubrimiento de los vehículos de transporte de materiales; riego de los caminos de obra y zonas de préstamos; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos por la maquinaria; reutilización de los materiales extraídos; gestión de residuos y de posibles suelos contaminados y tratamiento de efluentes líquidos. Se establecen también medidas para la protección de la fauna como puede ser la programación de las obras y la recuperación de individuos afectados. Otras medidas correctoras son la vigilancia en la fase de construcción para la protección

del patrimonio cultural; la restauración ambiental e integración paisajística, consistente en la adecuación topográfica de las superficies afectas, restauración edáfica y ejecución de plantaciones y siembras; y la reposición de servicios.

En la fase de explotación, y con el fin de reducir las emisiones atmosféricas procedentes de las aeronaves y de los equipos de apoyo en tierra, se establecen medidas relativas a procedimientos de operación y medidas relativas a instalaciones y equipos de tierra, programa de vigilancia de la contaminación atmosférica y plan de aislamiento acústico.

El estudio de impacto ambiental incluye un presupuesto estimado de ejecución de las medidas protectoras y correctoras propuestas para la protección de los suelos, retirada, acopio, mantenimiento y reutilización de la tierra vegetal protección de la calidad de las aguas, balsa de decantación en las instalaciones de obra y plantas de tratamiento de hidrocarburos; protección de la vegetación, transplante de especies arbustivas; restauración ambiental de la zona de obras, siembra y plantaciones; y protección de la calidad del aire, medidas reducción de emisión de contaminantes.

El estudio de impacto ambiental incluye un programa de vigilancia ambiental que tiene por objeto el aseguramiento de la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras, la determinación de su grado de eficacia real y, en su caso, el establecimiento de los mecanismos necesarios para corregir las posibles desviaciones.

ANEXO IV

Resumen de la información pública

Como resultado del trámite de información pública, se ha formulado una alegación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias. En dicha alegación se informa:

Que la zona donde se pretende ejecutar el proyecto se encuentra fuera de los límites de los espacios que integran la Red Natura 2000 en Canarias, aunque se localiza en las inmediaciones de dos lugares de Importancia Comunitaria LIC ES7010028 Tufia y LIC ES7010040 Bahía de Gando. El ámbito de afección directa del proyecto dista del primero de los LICs señalados en 1.715 m y tan solo 400 m del otro.

Con base a la información analizada consideran que no es previsible que se produzcan afecciones negativas relevantes sobre los objetivos de conservación de los LIC's ni que se observe una posible transmisión espacial de repercusiones negativas. Por otro lado indica que en el entorno cercano se ha inventariado la presencia de distintas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias aunque consideran que no es previsible que el proyecto tenga una afección relevante sobre el estado de conservación de las mismas.

4675

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes n.º 53, del Canal de Aragón y Cataluña, término municipal de Espiús y Binaced (Huesca)», promovido por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización del riego en la C.R. n.º 53 del canal de Aragón y Cataluña, Espiús en los TT.MM. de Espiús y Binaced (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 24 de junio de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste S.A, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto del proyecto es la modernización de un regadío tradicional, con una superficie aproximada de 1.321 hectáreas. La actuación propuesta pretende la mejora de la red de distribución, optimizando la conducción del agua y permitiendo la instalación de automatismos. De esta forma, se aumentará la eficiencia de riego de las instalaciones, y se obtendrá una gestión óptima de riego.

De los organismos consultados por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental han informado los siguientes:

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).
Confederación Hidrográfica del Ebro.
Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Se han recibido las siguientes sugerencias:

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) remite un informe en el que se destacan los siguientes aspectos:

El área de estudio no se solapa con ningún espacio protegido, ni Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), ni Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). En cuanto a su situación, la actuación afectará a la Vía pecuaria «Colada de Binéfar a Bélver».

La zona a modernizar se encuentra totalmente transformada en regadío. Únicamente se desarrolla vegetación natural en los ribazos, en algún erial y pequeños reductos donde la agricultura no es productiva.

En la zona de actuación se hallan presentes los siguientes hábitat de vegetación considerados de interés comunitario:

«Pastizales mediterráneos y xerofíticos anuales y vivaces» (Prioritario).

«Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia».

«Saucedas y choperas mediterráneas».

Las acciones derivadas de la actuación pueden considerarse que, con carácter general, presentarán valores compatibles, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras adecuadas.

Así, de acuerdo con la información analizada y con lo previsto en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, la actuación carece de riesgos significativos sobre la biodiversidad al tratarse de un ámbito con uso agrícola de tipo intensivo (regadío).

En todo caso considera que a lo largo de la tramitación ambiental del proyecto, se deberán incorporar las prescripciones que aseguren el mantenimiento de la calidad del medio, especialmente en lo relacionado con la tramitación de las ocupaciones del Dominio Público forestal afectado por las obras, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

La Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón considera que las medidas expuestas en la documentación ambiental del proyecto son las adecuadas para la protección del Patrimonio Arqueológico, si bien conviene recordar lo siguiente:

La prospección arqueológica de las zonas previstas para el embalse o embalses de regulación se deberá efectuar antes del inicio de las obras, y además, se deberá realizar la prospección arqueológica de las zonas previstas para extracción, depósito de áridos, caminos y otras obras subsidiarias.

Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

La Confederación Hidrográfica del Ebro estima que las medidas preventivas y correctoras, para la protección del dominio público hidráulico y el ecosistema fluvial, están detalladas y analizadas en la documentación ambiental del proyecto, añadiendo una serie de sugerencias que complementan las establecidas en la memoria ambiental:

No se realizarán excavaciones por debajo del nivel freático.

Las aguas procedentes de la zona de obras serán evacuadas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales que conduzcan las escorrentías a una balsa de decantación previo a su almacenamiento o hipotético vertido.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto:

Se construirá una única balsa de regulación, con un volumen de 160.299 m³.

El llenado de esta balsa se realizaría por gravedad, en esta ocasión desde la toma en el Canal de Zaidín, en el «Salto Alfages 1».

Las actuaciones de modernización planteadas supondrán la sustitución de la red de distribución existente en la actualidad, consistente en acequias con diferentes secciones y características constructivas, por tuberías de presión. Se sustituirá el riego a pie por riego mediante aspersión.

Debido a la diferencia de cota existente entre la zona regable y la balsa no es necesario recurrir a la instalación de equipos de bombeo y, lógicamente, tampoco a infraestructuras eléctricas en media tensión.

2. Ubicación del proyecto:

La zona regable objeto de la presente documentación se encuentra ubicada en un 90% de su superficie, es decir, unas 1.191,655 hectáreas, en el Término Municipal de Esplús, siendo las 129,345 hectáreas restantes pertenecientes al Término Municipal de Binaced, en las Comarcas de La Litera y Cinca, provincia de Huesca.

Atraviesa la zona regable una carretera, la autonómica A-1234, así como varios caminos asfaltados y muchos caminos sin asfaltar.

En la actualidad, la mayor parte de esta superficie se dedica a los cultivos extensivos, fundamentalmente cereales y alfalfa, con una proporción muy escasa de cultivos hortícolas y frutales.

En la zona de actuación no ha sido catalogado ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), ninguna Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), ningún humedal protegido por el Convenio RAMSAR, ni hay declarado ningún Espacio Natural Protegido.

3. Características del potencial impacto:

La zona de modernización del regadío se trata de una zona transformada por la acción del hombre donde se destaca el abanclado de los campos para su riego por superficie, la uniformidad de la vegetación de los cultivos agrícolas, la presencia de acequias de riego y caminos rurales.

Dentro del perímetro objeto de la modernización existen pequeños núcleos de vegetación catalogada en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE como bosques galería de Salix alba y Populus alba, Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. En la documentación ambiental presentada se incluyen medidas que garantizan la mínima afección a estos hábitat.

La eliminación de la cubierta vegetal es precisa para la ejecución de las redes. El impacto es moderado dado que la mayoría de los trazados se han diseñado por terrenos de cultivo. Como contrapartida a esta eliminación, se realizarán posteriormente las labores de revegetación.

El medio sobre el que se va a actuar se encuentra muy antropizado, ya que se trata de una zona muy transformada por las actividades agrícolas que se desarrollan en la misma, estando ocupada básicamente por terrenos de regadío.

Por todo ello, este proyecto se considera ambientalmente viable, siempre y cuando se respeten las medidas preventivas y correctoras especificadas y se lleve a cabo un seguimiento de la construcción y explotación del regadío.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 6 de febrero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Modernización del riego en la C.R. n.º 53 del canal de Aragón y Cataluña, Esplús en los TT.MM. de Esplús y Binaced (Huesca).

Madrid, 6 de febrero de 2006.–El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.